

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO:

2020-04254 (11001 31 09 029 2020 04254 00)

Bogotá, D.C., catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Aunque el suscrito funcionario no comparte la decisión de la titular del Juzgado primero Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., aprehenderá el conocimiento de la acción constitucional interpuesta por los señores **OSCAR AGUDELO ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro **6.132.102** y **FLOR ALBA ORTEGA NAVIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro **55.150.599** y en contra de la **FISCAL 143 LOCAL / UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APOYO (EDA-PRIORIZACIÓN)**.

Ahora bien, en razón a la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia en derecho corresponda y con justicia, situación que de obviarse por el Juzgado para entrar a decidir de fondo implicarían una vulneración a los derechos de defensa y contradicción y concomitante con ello, la decisión estaría viciada de nulidad, se dispone vincular al presente trámite todos las personas que puedan tener interés sobre el proceso, lo cual se hará, a través de publicación en la Página de la Rama Judicial.

En consecuencia, por la secretaría, ordénase:

1.- Notificar al delegado Fiscal o quien haga sus veces de la entidad accionada, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de 16 horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar.

Adviértase al accionado y vinculado que si no fuere recibida contestación, en el término previsto en el numeral primero de este proveído, podrá el Juzgado aplicar la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

2.- Se **ORDENA** al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA PRIETO
Juez